

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso, se debe continuar con su trámite, tal como se dispuso en el auto que antecede, donde se dispuso acatar lo ordenado por el H. Tribunal Superior, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 19 de febrero de 2020, a las 9.a.m, la cual no se llevó a cabo por el impedimento declarado, el cual no fue aceptado por la Juez Tercera de Familia y que al ser decidido por el superior, mantuvo la competencia en este Juzgado. Sírvase proveer.

Armenia Q., agosto 26 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

INTER. 1162
RAD. 63 001 31 10 002 2017 00340-99



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q., agosto veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior, se hace necesario continuar con el trámite de este proceso de revisión de cuota de alimentos (para disminución) y revisión del régimen de visitas, iniciado por el señor CESAR AUGUSTO BRICEÑO SALAS, en contra de la señora SARA CAROLINA ARIAS CARDONA; por tanto, es pertinente, teniendo en cuenta la etapa en la que se encontraba este trámite al momento en que se declaró el impedimento, se debe reprogramar la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

En consecuencia, se fija como fecha para realizar la mencionada diligencia, el día **veintiséis (26) del mes de noviembre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma

“MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos, toda vez que se practicaran todas las pruebas decretadas en el auto de fecha noviembre 1 del 2019.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

De la fecha fijada deberá informarse a la Procuradora Cuarta Judicial para asuntos de familia y a la Trabajadora Social asignada para la realización de la investigación socio-familiar decretada como prueba.

Una vez sea agendada esta audiencia, se remitirá el link a las partes, a la Procuradora Judicial y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

accb425ce1012a7d5e287133ecf360d49e8fd90a77f2527070c5
5fc45b368c65

Documento generado en 25/08/2020 05:40:57 p.m.